



Gestión EDIL 2015-2018

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0024-2015-SGLOGSG-GAF/MPN

EXONERACION PROC-2-2015-OEC-MPN

SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MURO DE CONTENCION DEL RIO AJA PARA LA REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR DE ORCONA BAJO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, ICA.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MURO DE CONTENCION DEL RIO AJA PARA LA REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR DE ORCONA BAJO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, ICA**, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Nasca, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 0147705850, con domicilio legal en la Calle Callao N° 865-Nasca, representada por su **Gerente Municipal** el **SR. MARIO LIZARDO VILLANUEVA HERRERA**, identificado con **DNI N° 06585014**, y de otra parte el **ING. QUISPE CONDORI EDGAR EMILIO**, identificado **DNI N° 22081464**, con **RUC N° 10220814641**, debidamente registrado con **CIP N° 114495**, con domicilio legal en CAL.FERMIN TANGÜIS MZA. K LOTE. 264 URB. SAN MIGUEL ICA - ICA - ICA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04.12.2015 la Municipalidad Provincial de Nasca adjudicó la Buena Pro de la **EXONERACION PROC-2-2015-OEC-MPN**, para la contratación del servicio de consultoría como la Supervisión de obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MURO DE CONTENCION DEL RIO AJA PARA LA REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR DE ORCONA BAJO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, ICA**, a favor del **ING. QUISPE CONDORI EDGAR EMILIO**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación a nivel de consultoría para la supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MURO DE CONTENCION DEL RIO AJA PARA LA REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR DE ORCONA BAJO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, ICA**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 50,000.00** (Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), El presente proceso se rige por el sistema de **Suma Alzada**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo e incluye **IGV**.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El pago al supervisor se efectuará en la forma siguiente:

- 80% del monto contratado en armadas mensuales de acuerdo al avance de las obras.
- 10 % a la presentación del Informe final de obra.
- 10% a la aprobación de la liquidación de contrato de la obra ejecutada.

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Según los Términos de Referencia. De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad Sub Gerencia de obras y de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva **Declaración Jurada**, donde declara como Garantía de Fiel Cumplimiento, LA MUNICIPALIDAD, RETENDRA el 10% del monto del Contrato Original, según valorizaciones con cargo a ser devueltos a la conformidad de la Liquidación de la Obra.



Edgar E. Quispe Condori
INGENIERO CIVIL
C.I. - 114433

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **SUB GERENCIA DE OBRAS**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 AÑOS.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

IMPORTANTE:

De preverse en los Términos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad, los montos o porcentajes que le corresponderían aplicar por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria al presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nasca a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del DOS MIL QUINCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Sr. Mario Lizardo Villanueva Herrera
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

Edgardo Villanueva

EL CONTRATISTA